



## ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Boletín Número: 6715 Bis

Mesa Directiva 07-07-2025

**Aclaración Importante:** Suspensión por Acumulación de Tarjetas Amarillas.

A todos los clubes afiliados:

El Tribunal de Disciplina se dirige a ustedes para aclarar y recordar la aplicación del Artículo 13, inciso 1, apartado m) de nuestro Código Disciplinario, en relación con la acumulación de tarjetas amarillas por parte de los jugadores.

De conformidad con la normativa vigente, se establece lo siguiente:

Todo jugador que alcance la cantidad de cinco (5) tarjetas amarillas a lo largo de la temporada o torneo deberá cumplir, de manera automática e inmediata, una suspensión de una (1) partido.

Todo jugador que alcance la cantidad de diez (10) tarjetas amarillas a lo largo de la temporada o torneo deberá cumplir, de manera automática e inmediata, una suspensión de dos (2) partidos.

Todo jugador que alcance la cantidad de quince (15) tarjetas amarillas a lo largo de la temporada o torneo deberá cumplir, de manera automática e inmediata, una suspensión de tres (3) partidos.

Es fundamental destacar que este Tribunal no emitirá expedientes ni comunicaciones individuales respecto de estas suspensiones automáticas. La responsabilidad de controlar la acumulación de tarjetas amarillas de sus jugadores y asegurar el estricto cumplimiento de la suspensión recae exclusivamente en cada club.

El incumplimiento de esta disposición implicará las sanciones que correspondan según el Código Disciplinario, por la inclusión indebida de un jugador.

Agradecemos su atención y colaboración para el correcto desarrollo de nuestras competiciones.



## ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

#### RESOLUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

##### FLANDRIA c. UAI URQUIZA Ira.B. 05/07/2025 EXPTE. 97421:

Se autoriza al preparador físico Pablo Oviedo, del Club UAI Urquiza, a formular su defensa por escrito antes de la próxima Sesión del Tribunal. Art. 13 8. del Código Disciplinario (habilitado para actuar).-

##### VÉLEZ SARSFIELD s/PRESENTACIÓN Iinc. 07/07/2025 EXPTE. 97448:

#### **VISTO:**

La presentación realizada por el Club Atlético Vélez Sarsfield, referente a la solicitud de habilitación del jugador RAMÍREZ BAUTISTA LIONEL, D.N.I. 47.384.655, para participar en la Final de la Supercopa Internacional a disputarse el 8 de julio de 2025, entre Estudiantes de La Plata y el Club Atlético Vélez Sarsfield; y

#### **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que el Club Atlético Vélez Sarsfield solicita la inclusión del jugador Ramírez Bautista Lionel en la Lista de Buena Fe para la Final de la Supercopa Internacional 2025, a pesar de haber sido expulsado en un encuentro oficial de la categoría Reserva disputado el 22 de junio de 2025 y haber cumplido una fecha de suspensión en dicha categoría.

**SEGUNDO:** Que el club peticionante invoca lo dispuesto en el régimen disciplinario vigente, que establece que las sanciones deben cumplirse dentro de la misma competencia y categoría en la que fueron aplicadas.

**TERCERO:** Que, asimismo, el Club Atlético Vélez Sarsfield hace referencia expresa al Reglamento de la Supercopa Internacional, el cual, en sus apartados pertinentes, estipula que:

- "aquellos jugadores (...) que estuvieran cumpliendo penas por partido aplicadas en otros torneos (TORNEO LPF o COPA LPF), podrán actuar tanto en el Trofeo de Campeones como en la Supercopa Internacional".
- "las penas aplicadas por partido en el marco del Trofeo de Campeones y de la Supercopa Internacional serán cumplidas en futuras ediciones de cada una de dichas competencias respectivamente".

#### **CONSIDERANDO :**

I. Que de la interpretación literal y sistemática de las normativas citadas se desprende claramente el principio de especialidad que rige para la Supercopa Internacional. Esta competición posee un régimen sancionatorio autónomo e independiente de los torneos regulares (Torneo LPF o Copa LPF), lo cual implica que las sanciones impuestas en estas últimas competencias no tienen efecto suspensivo en la Supercopa Internacional. De la misma manera, las sanciones aplicadas dentro de la Supercopa Internacional deben ser cumplidas en futuras ediciones de la misma competición.

II. Que el caso planteado, relativo a una expulsión en la categoría Reserva, si bien no se encuadra de manera idéntica a las penas aplicadas en "TORNEO LPF o COPA LPF", mantiene el espíritu del principio de autonomía de las competiciones. Así pues, resulta claro que la categoría Reserva es una competencia diferenciada con su propio calendario y régimen de sanciones.

III. Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades, y tal como lo señala la jurisprudencia en competiciones análogas como la Copa Argentina, que las sanciones disciplinarias deben ser cumplidas en la competencia específica donde fueron originadas, salvo disposición expresa en contrario que unifique los regímenes



## ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

sancionatorios. En el presente caso, el propio Reglamento de la Supercopa Internacional establece un marco de excepción y autonomía respecto de otras competiciones.

**IV.** Que la circunstancia de que el sistema COMET señale al jugador como "inhabilitado" es una cuestión operativa que debe ser subsanada mediante una habilitación expresa de este Tribunal, conforme al marco reglamentario y la interpretación jurídica que aquí se expone.

En mérito a los fundamentos aquí expuestos y en virtud de la autonomía reglamentaria de la Supercopa Internacional y la jurisprudencia de este Tribunal en competencias de similar naturaleza,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

**RESUELVE:**

1º) AUTORIZAR al Club Atlético Vélez Sarsfield a incluir al jugador RAMÍREZ BAUTISTA LIONEL, D.N.I. 47.384.655, en la Lista de Buena Fe y, en consecuencia, habilitarlo para participar en el encuentro final de la Supercopa Internacional a disputarse el día 8 de julio de 2025 entre Estudiantes de La Plata y el Club Atlético Vélez Sarsfield.

2º) La sanción restante deberá ser cumplida en torneo o copa organizado por LPF en cualquiera de las categorías que sea elegible.

--0--